



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 116/24-2025/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número **116/24-2025/JL-I.**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana **Yesica Michel Ortiz May**, parte actora, en contra de **"Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V."**; con fecha **17 de septiembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito signado por la **Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, apoderada del **Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores – Tercero Interesado-** presentado ante la Oficialía de Partes de este juzgado el día **07 de noviembre de 2024**, de fecha al día de su presentación, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda y solicita la activación del buzón electrónico; 3) con los escritos de fechas 21 de enero de 2025 y 04 de febrero de 2025, signados por la **Licenciada Matilde Flores Mateos -apoderada de la parte demandada-**, con el primero manifiesta dar cumplimiento a la providencia cautelar que se otorgó a favor de la hoy actora y con el segundo da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Cumplimiento Providencia Cautelar.

En atención al escrito de fecha **21 de enero de 2025**, suscrito por la **Licenciada Matilde Flores Mateos** en su carácter de apoderada de la parte demandada, se tiene por cumplida la providencia cautelar decretada en el punto Quinto del proveído de fecha 15 de octubre de 2024, se dice lo anterior para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En atención a la escritura pública número **Doscientos Trece Mil Veintisiete (213,027)** de fecha **24 de abril de 2023**, suscrita por el **Licenciado Sergio García Pedrero**, en su carácter de **Coordinador General Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación, con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab como apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de la cedula profesional número **12414865**, expedida por la **Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública**.

b) NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Valorando el instrumento número **cincuenta mil novecientos cincuenta y tres (50, 953)** de fecha **24 de julio de 2023**, pasado ante la fe del **Licenciado Mario Rischia Velázquez**, Titular de la **Notaria Pública número 80 de la Ciudad de México**, suscrita por la **Licenciada Sandra Susana Varela Medina**, en su carácter de **Delegada Especial de la Asamblea General de Socios** conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Matilde Flores Mateos, como apoderada jurídica de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de las cedula profesional número **12004247**, expedida por la **Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública**.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

El **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Campeche, Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre Andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los Licenciados Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huchín Reyes, Isaac Enrique Lara García; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

La Licenciada Matilde Flores Mateos, apoderada de la parte demandada señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Gobernadores, Núm. Exterior 555, entre Calle Chihuahua y Calle 49, Barrio Santa Ana, Plaza Crystal's, Local 18, C.P. 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los Licenciados Jesus Manuel Jaime Torpey y Karen Adamary Maldonado Lopez; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En razón de que la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: coordinacionjudicial@camposlares.org ; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

En razón de que la Licenciada Matilde Flores Mateos, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: jaumeasesoresbuzón@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **-parte demandada-**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la **-parte demandada -** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión **1246**, correspondiente a este Juzgado Laboral.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el día 11 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., presentado el día 05 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- III. **Confesional.** A cargo de Yesica Michel Ortiz May.
- IV. **Testimonial.** A cargo de 1) Erik Geovanny Canul Cante; 2) José Alfredo Beytia Casanova, 3) Silvia Isabel Beh Miss.
- V. **Documental Privada.** Consistente en **Contrato Individual de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 2021.** Ofreciendo como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, y la pericial en las materias de **Caligráfica, Grafoscopia o Grafométrica y Documentoscopia.**
- VI. **Documental Privada.** Consistente en **57** Recibos de nómina originales expedidos por la moral demandada.
- VII. **Documental Privada.** Consistente en **1 impresión de comprobante fiscal digital por internet (CFDI)** de fecha **07 de diciembre de 2023.** Ofreciendo como medio de perfeccionamiento, la consulta electrónica en la página Electrónica del sistema de Administración Tributaria.
- VIII. **Documental Privada.** Consistente en Carta de Permiso de Esquema Flexible Posnatal para Madres.
- IX. **Documental Privada.** Consistente en el Manual de DE&I (Diversidad, Equidad e Inclusión)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos de la Reconversión.

Se hace efectiva a **NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto OCTAVO del proveído de fecha 15 de octubre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

PRIMERO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Yesica Michel Ortiz May-parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de **15 días hábiles** para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE TIENEN POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZAR MANIFESTACIONES.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el martes 22 de octubre de 2024 y finalizó el martes 12 de noviembre de 2024, al haber sido emplazada el lunes 21 de octubre de 2025.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Yesica Michel Ortiz May (Parte Actora) • Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. (Parte Demandada) • Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (Tercero Interesado) 	BUZÓN ELECTRÓNICO
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado) 	ESTRADOS O BOLETÍN ELECTRÓNICO

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de septiembre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR